

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento Quindío, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por GABINO GONZALEZ, actuando en casa propia, contra JAIME RESTREPO MAYA y OSCAR DE JESUS GÓMEZ GÓMEZ, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición, por la parte demandante formulado contra el auto por medio del cual el Despacho rechazó la demanda por falta de competencia.

CONSIDERACIONES

En el memorial del recurso el doctor GABINO GONZALEZ señala que el proceso no se encuadra en la parte final del numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, dado que como lo indica el Despacho en la demanda se señala que uno de los demandados es residenciado en la ciudad de Pereira y el otro en el municipio de Salento, pero de quienes desconoce el lugar donde se pueden notificar.

Para el Despacho esa manifestación de desconocimiento del sitio donde se puedan notificar los demandados es lo que hace de plena aplicación lo regulado en la norma citada, pues en ella se indica que cuando se desconozca la residencia del demandando en el país, el competente para la instrucción de la demanda es el juez del lugar del domicilio o residencia del demandante, que para el Despacho es lo que acontece en este caso, pues el desconocerse el sitio de notificación de los demandados se asemeja a señalar que se desconoce su lugar de residencia en el país.

Es por estas razones que el Despacho no comparte lo afirmado por la parte impugnante, implicando la improcedencia de acceder a su petición de revocatoria de la decisión de rechazar la demanda por el factor de competencia territorial, por ello no se revocará dicha decisión, no accediéndose a lo por el demandante solicitado.

por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por GABINO GONZALEZ, actuando en casa propia, contra JAIME

RESTREPO MAYA y OSCAR DE JESUS GÓMEZ GÓMEZ, no se accede a lo por el demandante solicitado, por lo disertado.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior NO se REPONE para revocar el auto proferido el cinco de agosto del año en curso, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia territorial, por lo señalado.

TERCERO. Una vez notificado y ejecutoriada la presente decisión, por la secretaria procesa a su remisión al Juzgad Civil Municipal de Armenia, reparto, a quien se considera competente, a fin que si lo estima procedente asuma su conocimiento, o se de aplicación a lo señalado en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356569385447454ac35a24aa367b5572db0246735f9599b3585bf0bd5646e61b**

Documento generado en 02/09/2022 10:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>